

RESOLUCIÓN No. 02468

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER36674 de fecha 13 de febrero de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, en calidad de Representante Legal, solicitó permiso de ocupación de cauce Quebrada Chiguaza para el proyecto denominado: “*Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.*”, ubicado en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado SDA 2019ER204715 del 04 de septiembre de 2019 y. 2019ER207331 del 06 de septiembre de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Chiguaza.

Que mediante Auto No. 03141 de fecha 15 de agosto de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental

RESOLUCIÓN No. 02468

de permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada Chiguaza. para el proyecto denominado: *“Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C”*, ubicado en la en la Avenida Caracas con calle 51 A sur de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 3 de septiembre de 2019 personalmente a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.427.273 a Apoderada del el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03141 de fecha 15 de fecha agosto de 2019 fue publicado en el boletín legal el 10 de septiembre de 2019, ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 10041 del 09 de septiembre del 2019, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra del **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

RESOLUCIÓN No. 02468

Como parte de la visita realizada el día 03 de septiembre de 2019, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes actividades:

- Se realiza registro fotográfico y toma de coordenadas, en los lugares donde se pretende realizar el proyecto **“Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”**
- La intervención proyectada consiste en la construcción de:
 - Dos (2) puentes vehiculares.
 - Tres (3) pasos subfluviales, red matriz de agua potable, red de alcantarillado, red de gas natural.
 - Cuatro (4) jarillones en bolsacreto.
 - Enrocado del lecho.
 - Lozas de lecho del puente.
- Durante el recorrido se observa flujo hídrico en la **quebrada Chiguaza** Se identifica que el cuerpo de agua presenta color grisáceo, características jabonosas y olores ofensivos.
- No se observa la presencia de macroinvertebrados.
- Se observa que, aguas debajo de la Avenida Caracas la quebrada presenta canalización mediante el uso de lozas y taludes en concreto.
- Se observa que, aguas arriba de la Avenida Caracas la quebrada no presenta canalización.
- Se observa presencia de individuos arbóreos los cuales serán afectados por las labores constructivas del proyecto.
-

RESOLUCIÓN No. 02468

- De igual manera cabe resaltar que los individuos arbóreos que vayan a ser afectados serán manejados de acuerdo con el permiso silvicultural que el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, tramita actualmente ante la SDA - Subdirección de Silvicultura.
- No se observa actividades dentro del CER y/o Ronda Hidráulica de la **quebrada Chiguaza** por parte del proyecto.
- En el recorrido se observa la presencia ciclovías y/o alamedas paralelas a la Quebrada Chiguaza, aguas debajo de la avenida Caracas, las cuales se encuentran en buen estado.
- No se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto. Sobre la **quebrada Chiguaza** o su Corredor Ecológico de Ronda CER.
- Se puede evidenciar que el **CER** de la Quebrada Chiguaza, donde se pretende realizar el proyecto se encuentra en buen estado tanto sus zonas verdes, individuos arbóreos y ronda hidráulica.
- No se observa al momento de la visita zonas con pérdida de cobertura vegetal, endurecimiento o afectaciones a los individuos arbóreos.
- No se observa al momento de la visita, presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle en los puntos donde se pretende el desarrollo del proyecto.

Registro Fotográfico y toma de coordenadas:

Fotografías 1,2,3,4,5,6,7 y 8. Vista general del área donde se proyecta la construcción del puente del costado occidental.

Al momento de la visita se observa las siguientes características del **Corredor Ecológico de Ronda CER** y el cuerpo de agua de la **quebrada Chiguaza**.

- Se observa la presencia del espejo de agua, el cual presenta color grisáceo. se percibe la presencia de olores ofensivos y características jabonosas.
- No se observa la presencia de Residuos Ordinarios, tanto en el CER como el cuerpo de agua de la **quebrada Chiguaza**, aguas abajo de la avenida Caracas.



RESOLUCIÓN No. 02468

- No se observa la presencia de acopio de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, materiales pétreos, entre otros, tanto en el CER como el cuerpo de agua de la **quebrada Chiguaza**, aguas abajo de la avenida Caracas.
- Se observa la presencia de individuos arbóreos en el CER de la **quebrada Chiguaza**.
- Se observa que el cuerpo de agua se encuentra en este punto canalizado.
- No se observa la presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle sobre el CER de la quebrada.
- No se observa la construcción de edificaciones o invasión cerca al punto donde se realizará las actividades.
- Se observa la presencia de dos jarillones, y una estructura de reducción de energía.
- Se observa la presencia de sendero peatonal.

Fotografías 1,2,3 y 4 vista general del lugar donde se ejecutará el puente del costado occidental





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02468



Fuente: SDA – SCASP, 2019.

Fotografías 5,6,7 y 8 vista general del lugar donde se ejecutará el puente del costado occidental





RESOLUCIÓN No. 02468



Fuente: SDA – SCASP, 2019.

Fotografías 9,10,11,12,13 y 14, Vista general del área donde se proyecta la construcción del puente del costado oriental y de los pasos subfluviales. De las tres redes de gas, red matriz de acueducto y red de alcantarillado.

Al momento de la visita se observa las siguientes características del **Corredor Ecológico de Ronda CER** y el cuerpo de agua de la **quebrada Chiguaza**.

- Se observa la presencia del espejo de agua, el cual presenta color grisáceo. se percibe la presencia de olores ofensivos y características jabonosas.
- Se observa la presencia de Residuos Ordinarios, tanto en el CER como el cuerpo de agua de la **quebrada Chiguaza**, aguas arriba de la avenida Caracas.
- No se observa la presencia de acopio de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, materiales pétreos, entre otros, tanto en el CER como el cuerpo de agua de la **quebrada Chiguaza**, aguas abajo de la avenida Caracas.
- Se observa la presencia de individuos arbóreos en el CER de la **quebrada Chiguaza**.
- Se observa que el cuerpo de agua se encuentra en este punto canalizado.
- No se observa la presencia de especies ferales, semovientes y/o habitantes de calle sobre el CER de la quebrada.
- No se observa la construcción de edificaciones o invasión cerca al punto donde se realizará las actividades.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02468

- Se observa la presencia de dos jarillones, y una estructura de reducción de energía.
- Se observa la presencia de sendero peatonal.

Fotografías 9,10,11 y 12, vista general donde se ejecutará el puente del costado oriental y 3 pasos subfluviales.



Fuente: SDA – SCASP, 2019.

Fotografías 13 y 14, vista general donde se ejecutará el puente del costado oriental y 3 pasos subfluviales.



RESOLUCIÓN No. 02468



Fuente: SDA – SCASP, 2019.

De acuerdo al recorrido y al registro fotográfico tomado el día 03 de septiembre, se observa que el cuerpo de agua de la **quebrada Chiguaza** presenta afectaciones, las cuales se evaluaron cualitativamente, color, olor y estado, no se observa pérdida cobertura vegetal, compactación de las zonas verdes y/o afectación mecánica a los individuos arbóreos, tampoco se observa la presencia de RCD, Materiales pétreos, construcciones y/o elementos asociados a estos. No se observa la presencia de semovientes, especies ferales y/o habitantes de calle.

5.2. CONCEPTO

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 03 de mayo de 2019 se verificó el objeto del desarrollo de la obra **“Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”** Al interior de la **quebrada Chiguaza**, considerando necesario la construcción de los dos (2) puentes, tres (3) pasos subfluviales, cuatro (4) jarillones un (1) enrocado del lecho, debido al impacto positivo que tendrá tanto para la quebrada Chiguaza como para la comunidad del sector y la movilidad de la zona.

Página 9 de 37

RESOLUCIÓN No. 02468

Esto gracias a la recolección y recuperación de las aguas lluvias, y su descarga en de la Quebrada Chiguaza, lo que permitirá aumentar el Q, (Caudal) de la quebrada y evitará a su vez que haya represiones en las vías tanto peatonales como vehiculares, aumentando la vida útil de las vías y espacio público y evitando el estancamiento del agua lluvia en estos espacios. Lo que finalmente mejorara la movilidad tanto peatonal como vehicular en temporadas de lluvia.

De igual manera el proyecto corregirá el cauce de las aguas lluvias, evitando que se mezcle con aguas servidas, domesticas, comerciales entre otras a través de conexiones erradas.

Complementando los beneficios de esta obra, la implementación de las obras hidráulicas en el sector mejorará la calidad visual y paisajística de la **quebrada Chiguaza**, lo que permitirá aumentar el sentido de pertenencia por parte de la comunidad vecina al Canal.

Cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones que se asientan cerca a los cuerpos de agua.

Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo de esta manera su magnitud y gravedad. Por lo cual desde la SDA-SCASP se entiende que al conceder el POC al IDU, se genera un impacto positivo de adaptación a los continuos cambios climáticos que debe afrontar la ciudad, y teniendo en cuenta que la SDA vela por los recursos naturales de la Ciudad, esta Subdirección realizara seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA** para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con el proyecto **“Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”** y tal como se presenta en las tablas del 1 al 7.

Página 10 de 37



RESOLUCIÓN No. 02468

También desde esta Subdirección determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA** para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con el proyecto **“Construcción de los puentes vehiculares, tres descargas de aguas pluviales, (un cabezal de descarga y dos directas al muro existente), encauzamiento de la quebrada con el reemplazo de los muros en gaviones por bolsacretos y Mejoramiento de las condiciones de fondo de la quebrada con bolsacretos y traslado de un tramo de tubería de Red Matriz de Acueducto, un tramo de tubería de Red de Alcantarillado y un tramo de tubería de Gas Natural, sobre la quebrada Chiguaza, (tramo 1) del CONTRATO IDU 1109-2016 cuyo objeto es la Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”** y tal como se presenta en las **tablas del 8 al 13.**

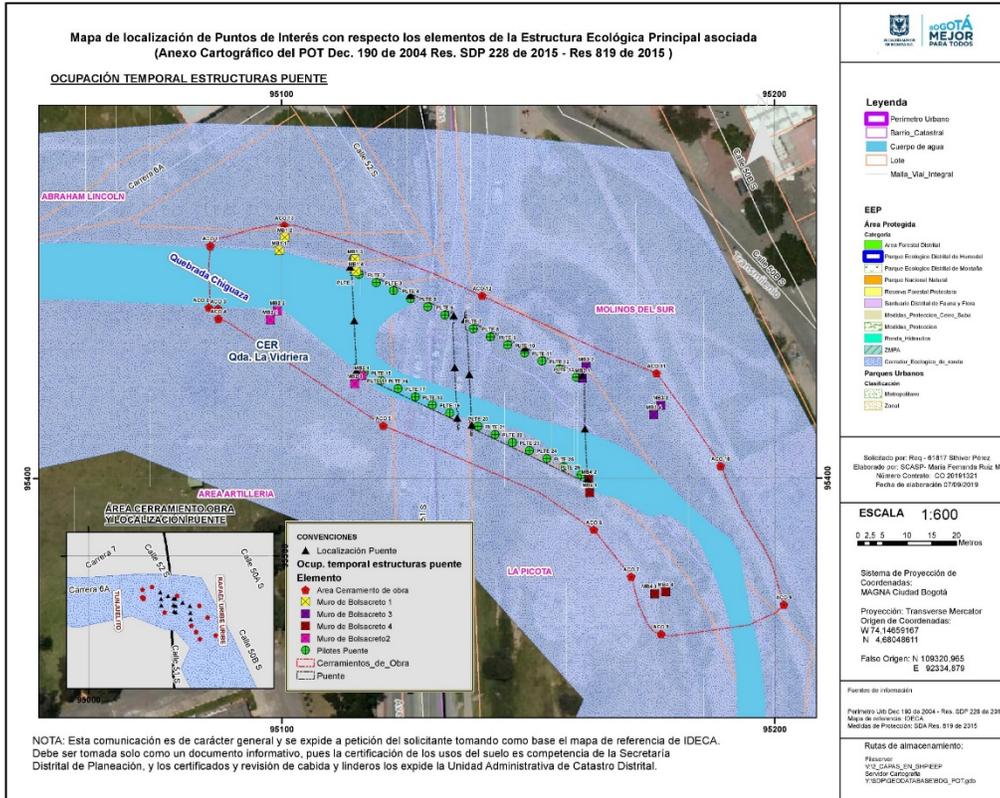
5.3. CARTOGRAFÍA DEL PROYECTO

De acuerdo a lo remitido en los radicados SDA No. 2019ER36674 del 13 de febrero de 2019, SDA No. 2019ER204715 del 04 de septiembre de 2019, SDA No. 2019ER207331 del 06 de septiembre de 2019, y las cuales se encuentran en las tablas del 1 al 13, se pudo generar la cartografía oficial del proyecto como se observa en los siguientes planos:

Plano 1. Localización general del Permiso de Ocupación de Cauce Temporal y Permanente sobre la Quebrada Chiguaza.



RESOLUCIÓN No. 02468

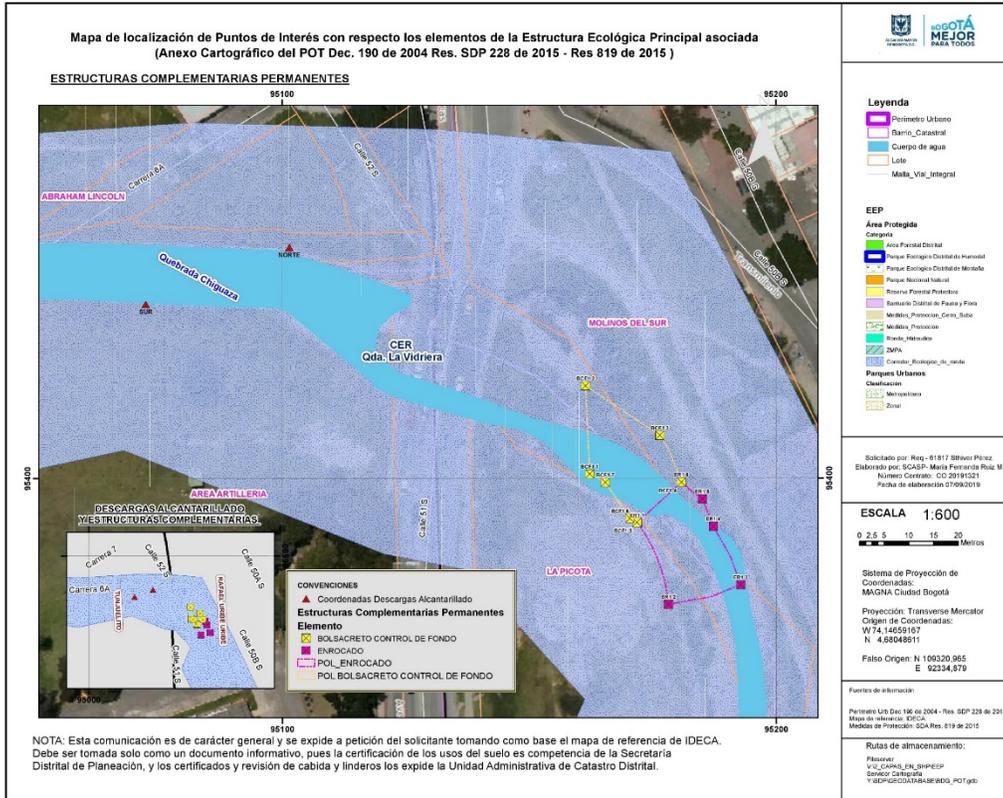


Fuente: SIG-SCASP, 2019.

Plano 2. Localización detallada de las estructuras completarias permanentes sobre la quebrada Chiguaza.



RESOLUCIÓN No. 02468



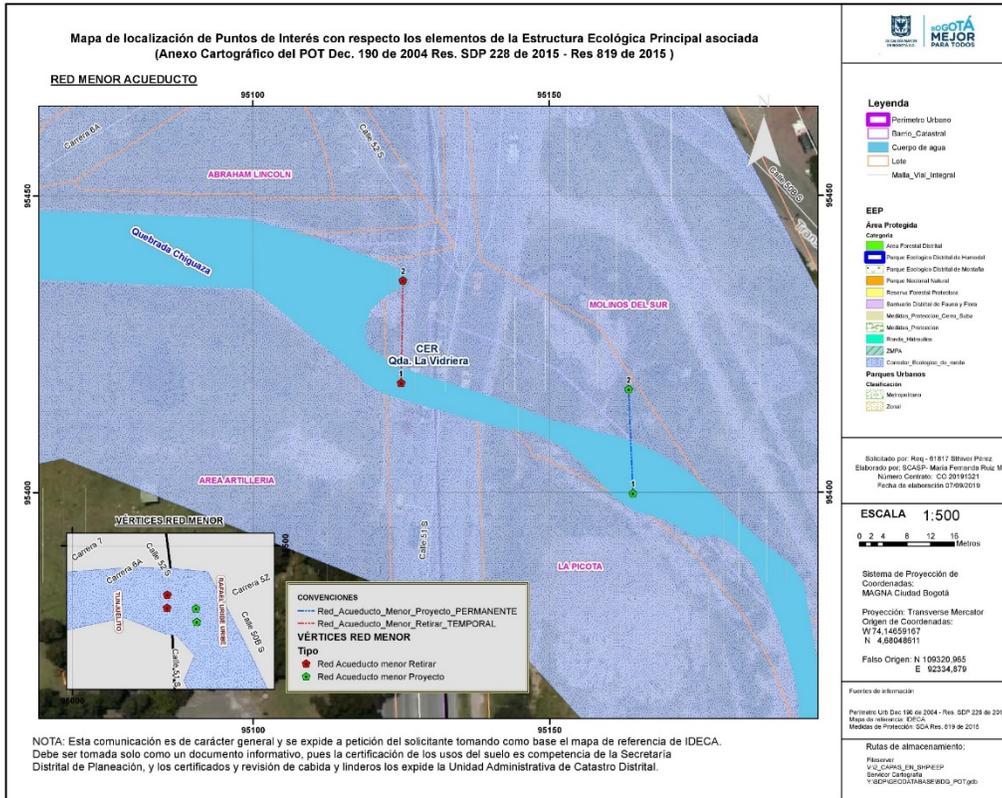
Fuente: SIG-SCASP, 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02468

Plano 3. Localización detallada Red Menor de Acueducto Temporal y Permanente.

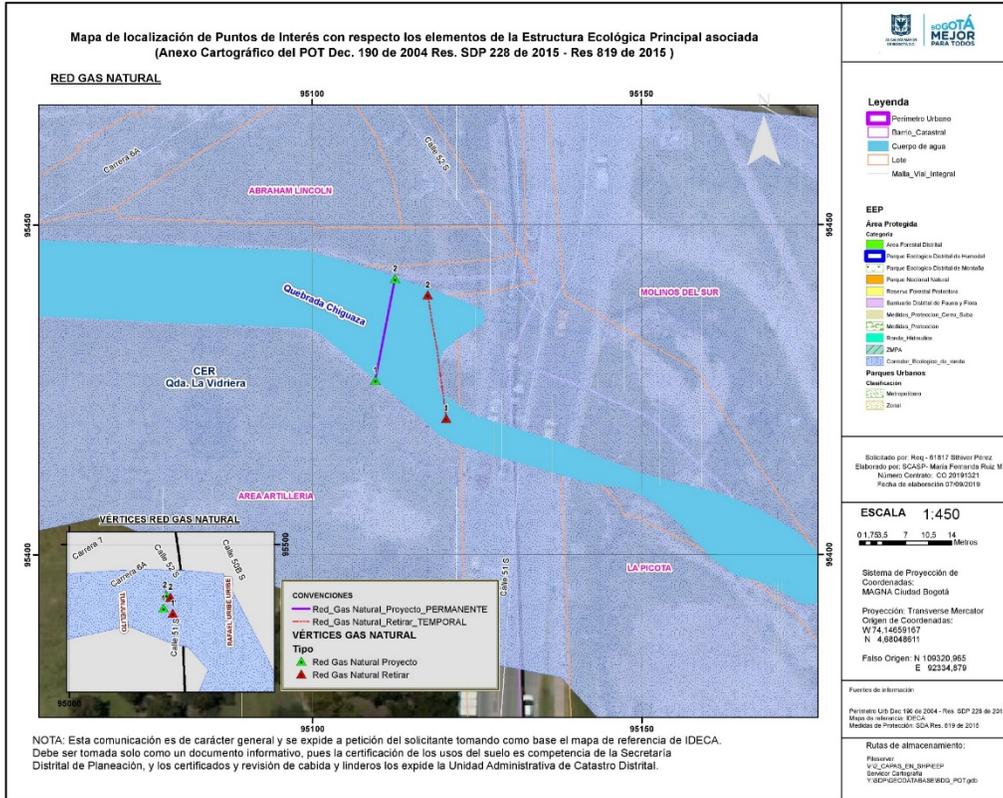


Fuente: SIG-SCASP, 2019.



RESOLUCIÓN No. 02468

Plano 5. Localización detallada Red Gas Natural Temporal y Permanente.

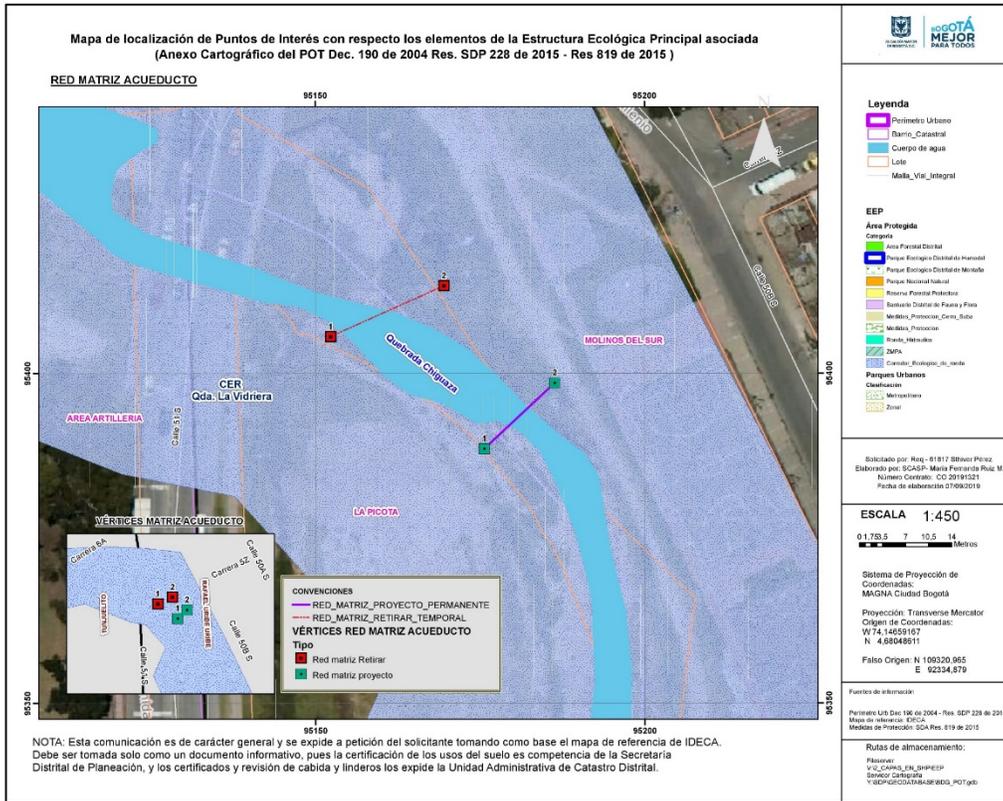


Fuente: SIG-SCASP, 2019.



RESOLUCIÓN No. 02468

Plano 6. Localización detallada Red Matriz Acueducto Temporal y Permanente.

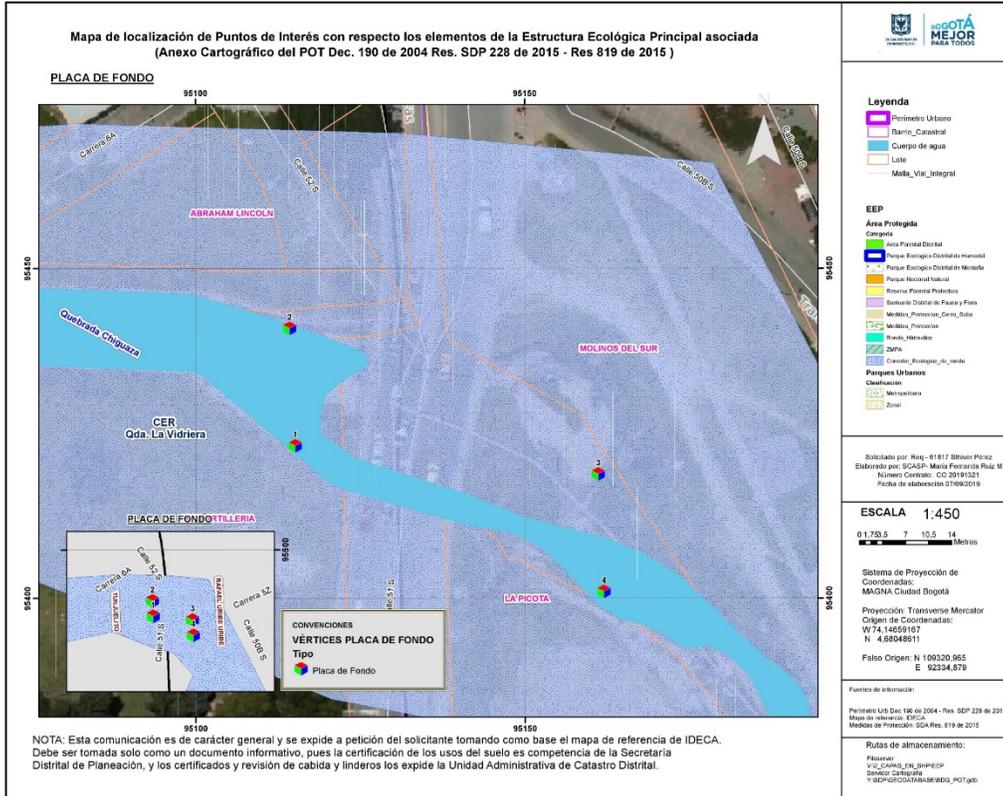


Fuente: SIG-SCASP, 2019.



RESOLUCIÓN No. 02468

Plano 7. Localización detallada Placa Fondo.



Fuente: SIG-SCASP, 2019.

De acuerdo a la cartografía oficial generada se observa que el proyecto es coherente con respecto a las coordenadas presentadas.

RESOLUCIÓN No. 02468

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

Página 19 de 37

RESOLUCIÓN No. 02468

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. **10041 del 09 de septiembre del 2019**, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC TEMPORAL Y PERMANENTE SOBRE QUEBRADA CHIGUAZA.", para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la obra a desarrollar :

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación TEMPORAL Y PERMANENTE SOBRE QUEBRADA CHIGUAZA, tendrán un plazo de treinta (30) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas relacionadas

Página 20 de 37

RESOLUCIÓN No. 02468

en este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA, de conformidad con el concepto técnico No. 10041 del 09 de septiembre del 2019 para el desarrollo de las siguientes actividades Construcción de enrocado, construcción de bolsacreto de fondo, construcción de red de acueducto, construcción de red de alcantarillado, construcción de red de gas natural, construcción de red matriz de acueducto, construcción red matriz acueducto y construcción de placa de fondo, a la altura de las siguientes coordenadas:



RESOLUCIÓN No. 02468
CONSTRUCCIÓN ENROCADO Y BOLSACRETO DE FONDO

Tabla 1. Cuadro de coordenadas Obras complementarias (enrocado y bolsacretos)

ID	Elemento	Vértice	Coordenadas		Área (m ²)
			Este	Norte	
ER1	ENROCADO	1	95171,8838	95391,0149	291,65
		2	95178,2324	95374,4998	
		3	95192,7774	95378,4721	
		4	95187,261	95390,283	
		5	95185,0433	95395,8495	
		6	95180,8323	95399,204	
BCF1	BOLSACRETO CONTROL DE FONDO	1	95162.2722	95400.8728	295.62
		2	95161.4136	95418.6715	
		3	95176.47	95408.67	
		4	95180.8323	95399.204	
		5	95171.8209	95391.1004	

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674

CONSTRUCCIÓN RED MATRIZ ACUEDUCTO

Tabla 2. Cuadro de coordenadas de Descargas de Alcantarillado

Coordenadas Descargas Alcantarillado			
UBICACIÓN	ID	Coordenadas	
		Este	Norte
NORTE	CAB1	95101.47	95446.711
SUR	ENT2	95072.363	95435.264

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674



RESOLUCIÓN No. 02468

CONSTRUCCIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO

Tabla 3. Cuadro de coordenadas de Red Matriz de Acueducto

Coordenadas Red Matriz Proyectoado						
POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95175.6631	95388.5986	Red matriz proyecto	24"	Concreto	Permanente
2	95186.3519	95398.5586				

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674

CONSTRUCCIÓN RED MENOR DE ACUEDUCTO

Tabla 4. Cuadro de coordenadas de Red Acueducto Menor

Coordenadas Red Acueducto Menor Proyectoado						
POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95164.1215	95399.8693	Red Acueducto menor proyecto	12"	Acero	Permanente
2	95163.3646	95417.3755				

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674



**RESOLUCIÓN No. 02468
CONSTRUCCIÓN RED ALCANTARILLADO SANITARIO**

Tabla 5. Cuadro de coordenadas de Tubería de Alcantarillado Sanitario

Coordenadas Red Alcantarillado Sanitario Proyectado						
POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95170.9145	95391.5459	Red Alcantarillado Sanitario Proyecto	24"	PVC	Permanente
2	95181.1067	95401.0431				

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674

CONSTRUCCIÓN RED TUBERÍA DE GAS

Tabla 6. Cuadro de coordenadas de Tubería Red de Gas

Coordenadas Red Gas Natural Proyectado						
POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95109.5632	95426.4804	Red Gas Natural Proyecto	14"	Acero	Permanente
2	95112.5722	95441.8601				

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674

RESOLUCIÓN No. 02468
CONSTRUCCIÓN PLACA DE FONDO

Tabla 7. Cuadro de coordenadas de la Placa de Fondo

Vértice	Elemento	Coordenadas		Área m2
		X	Y	
1	Placa de Fondo	95115.1282	95423.1319	814.68
2		95114.2701	95440.9223	
3		95161.1063	95418.8172	
4		95161.965	95401.0185	

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER207331

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA CHIGUAZA, de conformidad con el concepto técnico No. 10041 del 09 de septiembre del 2019 para el desarrollo de las siguientes actividades Construcción Pilotes puentes, Construcción muro bolsacreto, Construcción Área de cerramiento, Retiro red menor de acueducto, Retiro red alcantarillado, Retiro red gas natural, Retiro red matriz acueducto, a la altura de las siguientes coordenadas

CONSTRUCCIÓN PILOTES PUENTES Y CONSTRUCCIÓN MURO BOLSACRETO

Tabla 8. Cuadro de coordenadas de Estructuras fuera de la lámina de agua TR100 años
Coordenadas Estructuras Puente

Coordenadas Estructuras Puente						
POC Temporal					CARACTERISTICAS	
ID	Elemento	Vértice	Coordenadas		Área (m2)	Intervención (Permanente/ Temporal)
			Este	Norte		
PLTE	Pilotes Puente	1	95115.717	95441.239	969.947909	Temporal
		2	95119.2	95439.6		
		3	95122.682	95437.965		



RESOLUCIÓN No. 02468
Coordenadas Estructuras Punte

POC Temporal					CARACTERÍSTICAS	
ID	Elemento	Vértice	Coordenadas		Área (m2)	Intervención (Permanente/ Temporal)
			Este	Norte		
		4	95126.165	95436.33		
		5	95129.647	95434.694		
		6	95133.131	95433.059		
		7	95138.869	95430.253		
		8	95142.352	95428.614		
		9	95145.835	95426.978		
		10	95149.318	95425.343		
		11	95152.799	95423.708		
		12	95156.284	95422.073		
		13	95159.767	95420.437		
		14	95116.673	95421.414		
		15	95120.158	95419.778		
		16	95123.639	95418.143		
		17	95127.122	95416.507		
		18	95130.604	95414.872		
		19	95134.087	95413.233		
		20	95139.821	95410.525		
		21	95143.304	95408.89		
		22	95146.789	95407.255		
		23	95150.27	95405.619		



RESOLUCIÓN No. 02468
Coordenadas Estructuras Punte

POC Temporal					CARACTERÍSTICAS	
ID	Elemento	Vértice	Coordenadas		Área (m2)	Intervención (Permanente/ Temporal)
			Este	Norte		
		24	95153.753	95403.984		
		25	95157.235	95402.349		
		26	95160.718	95400.71		
MB1	Muro de Bolsacreto 1	1	95099.534	95446.08	40.12993	Temporal
		2	95100.6402	95448.7251		
		3	95114.9057	95444.3603		
		4	95115.0641	95441.8431		
MB2	Muro de Bolsacreto2	1	95097.6817	95432.1001	53.234367	Temporal
		2	95099.1515	95433.9426		
		3	95114.8127	95419.1312		
		4	95116.2356	95420.7961		
MB3	Muro de Bolsacreto 3	1	95161.0333	95420.2842	39.702756	Temporal
		2	95161.7789	95422.5338		
		3	95176.9026	95414.7609		
		4	95175.4963	95412.8436		
MB4	Muro de Bolsacreto 4	1	95162.441	95397.0709	57.39721	Temporal
		2	95162.3212	95399.7679		
		3	95175.6808	95376.6337		
		4	95177.8756	95377.0309		

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674



RESOLUCIÓN No. 02468

CONSTRUCCIÓN ÁREA DE CERRAMIENTO

Tabla 9. Cuadro de coordenadas Cerramiento de Obra
Coordenadas Área de Cerramiento de Obra

POC Temporal					CARACTERISTICAS	
ID	Elemento	Vértice	Coordenadas		Área (m2)	Intervención (Permanente/ Temporal)
			Este	Norte		
ACO	Área Cerramiento de obra	1	95085.5496	95447.0344	3800.92	TEMPORAL
		2	95085.2076	95434.5639		
		3	95087.1055	95434.3197		
		4	95087.1818	95432.3212		
		5	95120.596	95410.684		
		6	95163.2998	95389.5702		
		7	95170.9198	95380.0452		
		8	95176.9442	95368.4843		
		9	95201.868	95374.4109		
		10	95189.0346	95402.4202		
		11	95176.0435	95421.2321		
		12	95140.6655	95436.9206		
		13	95100.5802	95451.1852		

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674



RESOLUCIÓN No. 02468

CONSTRUCCIÓN RETIRO RED MATRIZ ACUEDUCTO

Tabla 10. Cuadro de coordenadas de Tubería de Red Matriz a retirar
Coordenadas Red Matriz Retirar

POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95152.3223	95405.5874	Red matriz Retirar	24"	Concreto	Temporal
2	95169.5179	95413.288				

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674

CONSTRUCCIÓN RETIRO TUBERÍA DE RED ACUEDUCTO MENOR

Tabla 11. Cuadro de coordenadas de Tubería de Red Matriz a retirar
Coordenadas Red Acueducto Menor Retirar

POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vertice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95125.0001	95418.4956	Red Acueducto menor Retirar	6"	Acero	Temporal
2	95125.3173	95435.7351				

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674



RESOLUCIÓN No. 02468

CONSTRUCCIÓN RETIRO TUBERÍA DE RED ALCANTARILLADO SANITARIO

Tabla 12. Cuadro de coordenadas de Tubería de Red Matriz a retirar
Coordenadas Red Alcantarillado Sanitario Retirar

POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vertice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95140.5879	95411.1476	Red Alcantarillado Sanitario Retirar	24"	PVC	Temporal
2	95150.9637	95423.6345				

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674

CONSTRUCCIÓN RETIRO TUBERÍA DE RED GAS

Tabla 13. Cuadro de coordenadas de Tubería de Red Gas retirar
Coordenadas Red Gas Natural Retirar

POC			CARACTERÍSTICAS			Intervención (permanente/temporal)
Vértice	Este	Norte	Tipo	Diámetro	Material	
1	95120.3305	95420.6967	Red Gas Natural Retirar	14"	Acero	Temporal
2	95117.5325	95439.3905				

Fuente: Radicado SDA No. SDA 2019ER36674

ARTÍCULO TERCERO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de treinta (30) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

RESOLUCIÓN No. 02468

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., identificada con NIT. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero y segundo del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., identificada con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 10041 del 9 de septiembre del 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la **quebrada Chiguaza**.
2. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en la **quebrada Chiguaza**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
3. La profundidad de la instalación de la tubería debe garantizar la estabilidad del lecho en la **quebrada Chiguaza** y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido



RESOLUCIÓN No. 02468

en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en la **quebrada Chiguaza**.
5. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce
6. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda en la **quebrada Chiguaza**.
7. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
8. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce en la **quebrada Chiguaza**, durante la ejecución de las obras.
9. Al finalizar la ocupación, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la **quebrada Chiguaza** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde

Página 32 de 37

RESOLUCIÓN No. 02468

obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

13. **El Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. **El Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
15. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
16. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
17. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
18. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **quebrada Chiguaza** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
19. **El Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 02468

20. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en la **quebrada Chiguaza**.
21. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en la **quebrada Chiguaza**; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTICULO QUINTO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU.**, identificada con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos debe ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
2. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”***.
3. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, debe disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”***.
4. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el CER de la **quebrada Chiguaza**, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
5. La Ronda Hidráulica de la **quebrada Chiguaza**, debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
6. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.

RESOLUCIÓN No. 02468

7. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del CER de la **quebrada Chiguaza**.
8. Se debe implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas del CER evitando que pierda la porosidad del terreno.
9. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la **quebrada Chiguaza**, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a la **quebrada Chiguaza**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del CER de la **quebrada Chiguaza**.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se debe atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al CER la **quebrada Chiguaza**.
14. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, o el CER la **quebrada Chiguaza**.

ARTICULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades,

RESOLUCIÓN No. 02468

durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTICULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través su representante legal Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, su apoderada Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de septiembre de 2019



Página 36 de 37



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02468

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2019-1809
(Anexos):

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20191148 DE FECHA EJECUCION: 11/09/2019

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20191141 DE FECHA EJECUCION: 11/09/2019

Aprobó:

Aprobó y firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/09/2019